

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 1 de noviembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos moneda legal ...	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas ....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Españoles fallecidos en el extranjero

*Consulado General de España en San Pablo (Brasil)*

El señor Cónsul general de España en San Pablo (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del Sacerdote español Padre Gregorio Real Alcalde, ocurrido en el pueblo de Jaborandi, en el Estado de San Pablo (Brasil), el día 5 de junio próximo pasado. El finado era natural de Dobro (Burgos), de cincuenta y tres años. (Sin más datos).

## DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

### Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de José Rodríguez Fernández, que últimamente lo tuvo en la calle de Cadetes de Toledo, número 82, de Villablanca, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 2 de noviembre, y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 521 de 1944, instruido

por aprehensión de 39 paquetes de tabaco «Duque», en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 25 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.488-O

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

### Anuncio

La Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, ha acordado la celebración de la primera subasta de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Esparreguera a Manresa a la del Bruch a Manresa, por Marganell, trozo segundo, según su proyecto modificado y bajo las condiciones extractadas siguientes:

El presupuesto de contrata es de 968.486,56 pesetas, de las cuales corresponden 666.011,63 pesetas a subvención del Estado y 302.474,93 pesetas a fondos provinciales, debiéndose invertir en el presente ejercicio económico la suma de 30.000 pesetas y acordar, en su día, la distribución del resto de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, habida cuenta de que el plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses. El importe de la fianza provisional que deberán constituir los licitadores para tomar parte en la subasta es de 19.369,73 pesetas, y el de la fianza definitiva ascenderá al 4 por 100 del precio de adjudicación.

El proyecto, pliego de condiciones y las disposiciones relativas a la forma de presentación de pliegos, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otra persona, con poder para

ello declarado bastante, a costa del interesado, por don Manuel Serra Goday o don José María Mándoli Giró, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo. Autorizará el acto el Notario a quien por turno correspondía.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación, y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, reintegrado con una póliza de la Diputación de 1,50 pesetas, deberán presentarse en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, de diez a once de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en las precitadas publicaciones oficiales, en la forma antedicha, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llaná, durante quince minutos, y de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, se constituirán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones particulares y económicas, y de conformidad con el mismo, se hace constar que serán admisibles las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las Empresas, Sociedad o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado sobre incompatibilidades a que hace referencia el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, durante los cinco primeros días del plazo señalado para la celebración de la subasta podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que ha de regirla; advirtiéndose que, transcurridos dichos días no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 27 de octubre de 1944.  
El Presidente accidental, Juan Mari.  
El Secretario accidental, J. Gorgot.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula número....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial.....» (Estado o provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha .....

Firma .....

1.724-O.

#### AYUNTAMIENTO DE GUAD- ASUAR

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de cincuenta y una viviendas protegidas en esta localidad, con todos sus servicios de agua, luz y ramal de alcantarillado, según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boti, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos veinticinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con diecisiete céntimos (1.725.439.17), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de habersele notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación, siendo

la fianza provisional para poder concurrir a la subasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, en las horas de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres, cerrados y lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de sobres se verificará en esta Casa Consistorial al día siguiente hábil después de haberse cumplido los treinta de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en presencia del señor Alcalde, Teniente de Alcalde en quien delegue o quien haga sus veces, y Notario autorizante.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1939. Una vez que le sea adjudicada la obra presentará

el contrato que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un noventa por ciento de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 9 de julio de 1924.

Guadasuar (Valencia) a 24 de octubre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

1.726-O.

#### AYUNTAMIENTO DE AVILA

##### Subasta de obras

Se anuncia a subasta para pavimentar diversas calles por valor total de ciento setenta y siete mil quinete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Los proyectos, pliegos, etc., se encuentran de manifiesto en Secretaría municipal hasta el día 22 del próximo mes, día de la subasta.

El Alcalde (ilegible).

1.723-O.

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 23 de marzo de 1944, falleció en Sueca (Valencia) el obrero Pedro Hernández Barbero, de veintiséis años de edad, natural de La Aljorra (Murcia), hijo de Mariano y de Isabel, domiciliado en La Aljorra (Murcia), que trabajaba al servicio de Mariano Hernández Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 23 de octubre de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

O.

# A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

## BANCO CENTRAL. — MADRID

### Convocatoria de un concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares en este Banco

De acuerdo con lo que determinan los artículos 8.º y 9.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada y el artículo 23 y siguientes del Reglamento interior de este Banco, se convoca en Madrid un concurso-oposición, para varones, con objeto de proveer hasta 50 plazas de aspirantes a los destinos de Auxiliares que queden vacantes, dotadas con el sueldo fijado en la aludida Reglamentación para el personal de nuevo ingreso.

Los opositores que sean admitidos a prestar servicios quedarán sometidos a las disposiciones de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, permaneciendo durante el primer año en concepto de Aspirante.

El concurso-oposición se regulará por las siguientes

### N O R M A S

Primera.—En la provisión de estas plazas se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes que regulan el examen y admisión de concursantes que tengan la condición de Caballeros Mutilados, ex Combatientes, etcétera.

Segunda.—Los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Tener más de dieciséis años y menos de veinticinco.
- No tener antecedentes penales.
- Tener buenos antecedentes públicos y privados.
- No padecer enfermedad ni tara física que le impida un desarrollo normal del trabajo propio de Banca.
- Justificante de inscripción en la Oficina de Colocación.

Los requisitos a) y b) se acreditarán mediante certificación de nacimiento; el c) por certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes; el d) con certificado expedido por el Servicio correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., o de la Guardia Civil, y mediante carta de garantía de persona o Entidad, a satisfacción del Banco, según modelo que se inserta

al final de la presente convocatoria, y el requisito e) mediante justificación médica, reservándose el Banco el comprobar la buena salud del concursante por el Médico de la Entidad, caso de aprobar el interesado.

Los opositores que tengan la condición de Mutilados, ex Combatientes, etc., lo acreditarán mediante los correspondientes documentos, que sustituirán a los exigidos por las condiciones c) y d) para los demás concursantes.

Tercera.—Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, y todos los documentos exigidos se presentarán en Madrid, en el Departamento de Personal del Banco Central (carrera de San Jerónimo, 29), desde la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 31 de enero de 1945, a las siete de la tarde, en que finalizará el plazo de admisión.

Quienes tuvieren presentadas solicitudes con anterioridad a esta convocatoria deberán entregar los documentos exigidos, ya que, en caso contrario, aquéllas no se considerarán válidas.

Cuarta.—El Tribunal del concurso-oposición estará formado por el Director general de la Entidad, o persona en quien delegue un representante del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo (dependiente del Ministerio de Trabajo y designado por el Jefe de dicho Servicio) y un Oficial 1.º de la Entidad en representación de los empleados, conforme a lo que dispone el artículo 9.º de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

A los cinco días de cerrarse el plazo de admisión de instancias se harán públicas las relaciones nominales de los admitidos al concurso, fijándose las mismas en los tableros de anuncios de la Casa Central (Alcalá, 49), y de la Agencia Urbana número 15 (carrera de San Jerónimo, número 29).

Al mismo tiempo se hará constar en los referidos tableros de anuncios el lugar, fecha y hora en que han de verificarse los exámenes.

Los que hubiesen quedado excluidos de las relaciones anteriormente citadas podrán reclamar ante el Tribunal mencionado dentro de los dos días siguientes a la publicación de las listas.

Quinta.—Los solicitantes que figuren en las relaciones de admitidos al concurso se someterán a un examen de conocimientos, de acuerdo con el programa mínimo para ingre-

so en la Banca privada, aprobado por la Dirección General de Trabajo y editado por el Sindicato de Banca y Bolsa.

Este examen constará de dos ejercicios escritos, el primero de los cuales tendrá el carácter de eliminatorio.

El orden de los ejercicios y las materias que comprende cada uno es el siguiente:

Primer ejercicio (eliminatorio).— Escritura al dictado, Aritmética y Cálculos Mercantiles, Gramática, Geografía e Historia de España, y

Segundo ejercicio.— Contabilidad, Derecho Mercantil, Mecanografía, Correspondencia comercial y Doctrina del Movimiento. Los concursantes que lo deseen podrán realizar como mérito ejercicios de Taquigrafía o Idiomas.

Sexta.—En la puntuación a aplicar en los ejercicios, el Tribunal seguirá las normas generales que figuran en el programa mínimo a que se hace referencia en la norma 5.ª, acordando asimismo la puntuación mínima necesaria para considerar a los concursantes aptos en el primer ejercicio y, por consiguiente, en condiciones de realizar el otro.

Séptima.—Finalizado el primer ejercicio (eliminatorio) se harán públicas en los tableros de anuncios del Banco relaciones nominales de los concursantes que habiéndolo aprobado se les considere capacitados para continuar el examen.

Una vez terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará otra relación de los concursantes que hubieren sido aprobados, la que, una vez sometida a la Dirección General del Banco, se dará a conocer a los interesados por el medio citado anteriormente.

Madrid, 25 de octubre de 1944.— El Director general.

*Modelo que se cita en la condición d)*

(Fecha).—Banco Central, Madrid. Muy Sres. míos: Por la presente manifiesto a ustedes que conozco a don ..... , así como a sus familiares, personas todas de honorabilidad conocida, y me consta la probidad de dicho señor para el desempeño del cargo a que aspira en esa Entidad, teniendo asimismo el mejor concepto de su disciplina.—Lo cual me complace en participar a ustedes para que surta efectos en la convocatoria a que concurre el interesado, quedando de ustedes atto. y s.: s., q. e. s. m. (Firma).

«EL FENIX AUSTRIACO», COMPANIA DE SEGUROS Madrid

Los liquidadores de la Compañía de Seguros «El Fénix Austriaco» hacen saber a los tenedores de pólizas que más abajo se relacionan que la parte que les corresponde de sus respectivos créditos por liquidación de dicha Sociedad ha sido depositada en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Seguros y a nombre de los interesados, los cuales han de solicitar de la citada Dirección General la cancelación de tales depósitos.

Póliza	Resguardo	NOMBRE	Pesetas	Póliza	Resguardo	NOMBRE	Pesetas
70-269	709-889	Matilde Laviz Calderón	1.432,20	60	709-948	Manuel Barroso Rodríguez	1.525,10
72-843	709-890	Felipa Vicho Morgado	3.194,35	61	709-949	José Alberti Tibán	440,70
72-967	709-891	María Lafuente y M. Zúñiga	16.447,20	62	709-950	Rafael de la Hoz Saldano	809,50
72-234	709-892	Manuel Román Orellana	1.050,00	63	709-951	Bienvenido Esteban Llahoz	4.621,10
11-896	709-893	Modesta Blanch Puig	2.100,00	64	709-952	Rafael Romero Corbacho	1.130,80
70-597	709-894	Jenara Zulima Alvarez Cueto	105,00	65	709-953	Antonio Florido Gómez	1.049,85
71-005	709-895	Juan López Rodríguez	610,50	66	709-954	Matias Carro Zamora	4.049,85
71-124	709-896	Antonio Casals Nogué	3.775,40	67	709-955	Egberto Gallego de la Rúa	482,80
70-443	709-897	Rafael de Vera y Monge	26,25	68	709-956	José Cabarga Durante	2.068,70
70-956	709-898	José Yébenes Hidalgo	577,50	69	709-957	Antonio Parodi Carreras	351,80
71-250	709-899	José Carrión Delgado	2.250,00	70	709-958	Fermin Clos Sabellas	124,20
73-179	709-900	María Josefa Delgado Valiente	33,00	71	709-959	Nicolás Fernández Ripoll	1.870,70
10-058	709-901	José Delgado Capitán	959,00	72	709-960	José Martín Rueda	471,80
10-213	709-902	Teresa Manzano Martín	10,50	73	709-961	Antonio Calvo Lozano	5.145,70
15-10-979	709-903	José Alvaro Carrero	124,50	74	709-962	Gloria Necedal Molina	1.657,60
11-480	709-904	Emil Munich	86,00	75	709-963	José Reda Vidal	12,75
11-481	709-905	Emil Munich	111,00	76	709-964	Román Soto Amado	1.054,20
11-482	709-906	Emil Munich	92,00	77	709-965	Rafael Garrido Molero	2,45
11-525	709-907	Santiago Gascó Monzó	110,00	78	709-966	Helmut Reinhardt	274,40
11-859	709-908	Juan Manuel Carrillo Romero	69,00	79	709-967	José Montada Capa	20,10
12-075	709-909	Roberto Calderón Barreras	25,00	80	709-968	Farundo García Hernández	330,85
12-081	709-910	Enrique Bravo Campos	100,00	81	709-969	Anadeo Oliva Ayats	1.288,00
11-086	709-911	Dolores Hirschfeld Bernal	360,00	82	709-970	Reinhardt Elhis	1.041,90
71-916	709-912	Vicente Vines Gil	7.816,35	83	709-971	Luis Sánchez Ortega	760,90
71-687	709-913	Virtudes Torres Calomardo	5.300,25	84	709-972	Francisco Valmañas Sala	91,00
70-319	709-914	Andrés Domínguez Martínez	2.333,40	85	709-973	Honorio Méndez Muñecas	1.682,90
70-323	709-915	Carmen Gómez Redondo	1.687,50	86	709-974	Juan González Tapia	706,10
72-393	709-916	Hermanos Gross Murciano	1.350,00	87	709-975	Segundo Funes Ortega	1.139,70
72-919	709-917	Manuela Sánchez Villanueva	2.250,00	88	709-976	Oscar Lena Lombardi	317,65
70-705/6	709-918	Manuel Lara Alvarez	3.037,50	89	709-977	José Sabater Esteve	668,35
72-179	709-919	Salvador López y López	2.960,25	90	709-978	Ramón Jové Ribes	1.043,40
32-037	709-920	Julia Vázquez Ibáñez	66,25	91	709-979	Bartolomé Canalejo Díaz	1.199,85
32-225	709-921	Luis Flórez González	543,05	92	709-980	Francisco Prats Farrán	133,85
70-637	709-922	Juan Montes Troyano	579,50	93	709-981	Luis Muñoz Grande	379,30
71-287	709-923	Ramón Tatay Domingo	2.450,00	94	709-982	Luis Alvarogonzález Prendes	975,75
71-299	709-924	María Luisa Robles	154,00	95	709-983	Carmen Abella Esteban	151,00
71-316	709-925	José María Ibarra Folgado	569,80	96	709-984	Joaquín Escayola Canals	1.315,70
71-377	709-926	Julían Enrique Dúo	849,80	97	709-985	Robert Henry Chalmers	87,85
71-716	709-927	Eugenio Rodríguez Liébana	2.130,05	98	709-986	Fausto Escrivano Gómez	34,75
72-242	709-928	Juan González Sanjuán	537,50	99	709-987	Juan Espinosa Chaves	15,20
72-407	709-929	Elipidio Villaverde Rey	913,15	100	709-988	Aquilino López Serrano	85,00
72-541	709-930	Andrés Rivas Picallo	109,50	01	709-989	Francisco Torres Valido	105,00
72-623	709-931	Estelina Horta Fina	630,00	02	709-990	Otto Rapp	921,35
				03			

Luis Sánchez Jiménez	709.992	04	12.473	1.608,00	247.25
José Antonio Lago Portela	709.993	05	12.576	235,15	182,20
Vicente Vines Gil	709.994	06	12.593	1.795,75	17,15
Roberto Teschendorff Wienler	709.995	07	12.614	1.433,40	136,75
Vicente García Franco	709.996	08	12.638	4.602,95	207,75
Mariano Ferrer Riera	709.997	09	12.660	898,40	185,25
Evaristo Valle Llopert	709.998	10	12.701	8.866,40	306,25
Margarita Cifré Cerdá	709.999	11	12.817	904,30	78,85
Antonio Vicens Bosch	710.000	12	12.838	440,20	55,10
Bernardo Rodríguez Reche	710.001	13	12.998	708,20	45,50
Agustín Hermosilla Portugal	710.002	14	13.010	2.093,00	233,70
René Audubert Duthell	710.003	15	13.018	1.536,30	1.473,85
Bety Levi de Prager	710.004	16	13.230	634,15	7.500,00
<b>Total</b>				<b>1.833,00</b>	<b>152.362,35</b>

Antonio Berruga González	709.935	709.935	04	12.473	1.608,00
José Vázquez Vega	709.936	709.936	05	12.576	235,15
Mariano Céspedes Torres	709.937	709.937	06	12.593	1.795,75
Justiano Carrasco García	709.938	709.938	07	12.614	1.433,40
Benito Marinas García	709.939	709.939	08	12.638	4.602,95
Santiago Hevias Prado	709.940	709.940	09	12.660	898,40
Francisca Ruiz Morón de Rea	709.941	709.941	10	12.701	8.866,40
Práxedes Fernández Hidalgo	709.942	709.942	11	12.817	904,30
José Piñal Massot	709.943	709.943	12	12.838	440,20
Benito Rodríguez Casquero	709.944	709.944	13	12.998	708,20
Miguel Romero Contreras	709.945	709.945	14	13.010	2.093,00
Millán García Sandino	709.946	709.946	15	13.018	1.536,30
Luis Elizondo Irigoyen	709.947	709.947	16	13.230	634,15
Rogelio Carazo Armentero					1.833,00
Juan Gordón Picardo					

72.672	45	709.935	Antonio Berruga González
72.769	46	709.936	José Vázquez Vega
72.917	47	709.937	Mariano Céspedes Torres
73.020	48	709.938	Justiano Carrasco García
70.202	49	709.939	Benito Marinas García
10.082	50	709.940	Santiago Hevias Prado
10.087	51	709.941	Francisca Ruiz Morón de Rea
10.316	52	709.942	Práxedes Fernández Hidalgo
10.333	53	709.943	José Piñal Massot
10.389	54	709.944	Benito Rodríguez Casquero
10.428	55	709.945	Miguel Romero Contreras
10.454	56	709.946	Millán García Sandino
10.574	57	709.947	Luis Elizondo Irigoyen
10.635	58	709.946	Rogelio Carazo Armentero
10.689	59	709.947	Juan Gordón Picardo

El Interventor del Estado,  
**Antonio Crespo**

4.184-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 341-43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Manuel Davó Amorte, se ha dictado con fecha 2 de junio pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

## BANCÓ DEL OESTE DE ESPAÑA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Zamora, 4 y 6, el día 18 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, en la que se presentará propuesta del Consejo para disolución y liquidación del Banco.

Si esta primera convocatoria no pudiera celebrarse por falta de número, se convoca a los señores accionistas en segunda, para el día 28 de noviembre, a las cinco de la tarde, siendo válidos los acuerdos que se adopten, si concurren la mitad más uno del número de accionistas y la representación de la mayor parte del capital social.

Se previene que, según dispone el artículo 14 de los Estatutos, todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las Juntas generales; pero para tener voz y voto en las mismas, se requiere el poseer diez o más acciones inscritas a su nombre en el Registro del Banco, con más de tres meses de antelación a la celebración de la Junta. Y que, para tener entrada en la Junta general, los accionistas deberán proveerse de una tarjeta de asistencia, que les será facilitada por la Secretaría del Banco, cuando menos, cinco días antes de la celebración de la Junta.

Salamanca, 31 de octubre de 1944.  
El Consejo de Administración.

1.507-P.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

El Liquidador,

**Fernando Alarcón**

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Davó Amorte, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.025.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 860-43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Pedro Puerta de la Torre, se ha dictado con fecha 2 de junio pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Puerta de la Torre, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Esta-

do, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de los conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

4.026.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9.060, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Enrique Martí Jaro, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Martí Jaro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Res-

ponsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

4.027.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9.449, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Luis García Roldán, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar al procesado rebelde José Luis García Roldán, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los

rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

4.028.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9.136, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel Manrín López, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Manrín López, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

4.029.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9.073, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra André de Lissarrague, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde André de Lissarrague, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase asimismo testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.030.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 8.900, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Gil Pineda, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Gil Pineda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.048.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9.434, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Eladio Fernández Egocheaga, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Eladio Fernández Egocheaga, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio

de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.049.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 2944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Isidro García Estévez, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isidro García Estévez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de respon-

sabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguén las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

4.046.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 79-44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ana Florini de Guzmán, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y cohenamos a la procesada rebelde Ana Florini de Guzmán, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al exce-

lentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguén las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

4.047.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Posadas

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal suplente, Letrado, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido, por vacante del propietario.

Anuncia la conclusión de los expedientes referentes a los inculcados que se relacionan a continuación, los cuales han recobrado la libre disposición de sus bienes:

#### Año de 1943

##### Vecinos de Almodóvar del Río:

- 200, Domingo Muñoz Mérida.
- 201, Juan Morata Lopez.
- 202, Miguel Martínez Martínez.
- 203, Manuel Cobos Rivera.
- 204, José Navajas Cabrilla.
- 205, Fernando Palacios Romero.
- 206, Antonio Martín Fernández.
- 207, Antonio Moreno Her.
- 208, Rafael Ortega Delgado.
- 209, José Alot Prieto.
- 210, José Ruiz Aguillilla.
- 211, Rafael Vicente Segovia.
- 212, Juan Pato Velázquez.
- 213, Luis Pérez Espinosa.
- 214, José Muñoz Pérez.
- 215, Manuel López Castell.
- 216, Antonio García Ruiz.
- 217, Rafael Márquez Pineda.
- 218, Manuel Pineda Rodríguez.
- 219, José Reche Fuentes.
- 220, Manuel Rodríguez Pastor.
- 221, Rafael Pastor Merinas.
- 222, Francisco Torrubia Suárez.
- 223, Rafael López Castell.
- 224, Rafael Cuesta Alvarez.
- 225, Juan Gómez Hernández.
- 226, Juan Mata Valle.
- 227, Antonio Siles Jiménez.
- 228, Ambrosio Ruiz Galán.

- 229, José Baena Alba.
- 230, José González Rodríguez.
- 231, Hermínio Fernández Lozano.
- 232, Antonio Martín Gálvez.
- 233, Fernando Martín Magaña.
- 234, Diego Arriaza Labrador.
- 235, José Contreras Ruiz.
- 236, Francisco de las Heras Asunción.

- 237, Antonio Castro Wal.
- 238, Juan Rodríguez Zurita.
- 239, Manuel Siles Jiménez.
- 240, Alfonso Martínez Martínez.
- 241, Francisco Maestro Guzmán.
- 242, José Plazuelo Lozano.
- 243, Antonio López Espejo.
- 244, Joaquín Díaz Fernández.
- 245, Manuel del Pino García.
- 246, Rafael Sarmiento Cinisi.
- 247, Rafael Capés Ramos.
- 248, José Mariscal Ramos.
- 249, Rafael Martínez López.
- 250, Francisco Alot López.
- 251, Rafael Gómez Navarro.
- 252, Antonio Baena Ortiz.
- 253, Antonio Alba Gómez.
- 254, Josefa Márquez Arranz.
- 255, José Rodríguez Pastor.
- 256, Antonio Manzano Baena.
- 257, Manuel del Río García.
- 258, Francisco Espejo Ortiz.
- 259, Antonio Almagro León.
- 260, Matías Chávez López.
- 261, Antonio Cot Coca.
- 262, Joaquín Alvarez Novella.
- 263, Manuel Cot Coca.
- 264, Isabel Montilla.
- 265, Antonio Martín del Río.
- 266, Juan Espejo.
- 267, Fernando Cantarero.
- 268, Antonio Delgado Prieto.
- 269, José Aguayo.
- 270, Manuel Aguilera Coca.
- 271, José Cosano.
- 272, Antonio Blanes Mayo.
- 273, José Bravo Montero.
- 274, Rafael Alalla Zurita.
- 275, José Díaz Ruiz.
- 276, Antonio Capel Coca.
- 600, Antonio Navarro Coca.
- 601, José Ballesteros.

##### Vecinos de Fuente Palmera:

- 277, Ramón Salas Carrasco.
- 278, Juan Rossis Osuna.
- 279, Manuel Bagre Marchado.
- 280, Juan B. Gago Reyes.
- 281, Juan Miguel Cuni.
- 282, José Rodríguez Adame.
- 283, Manuel Adame Reyes.
- 284, Luis Bagre Maestro.
- 285, Francisco Bolancé García.
- 286, Francisco Peña Cojos.
- 287, Enrique Morales Guzmán.
- 288, Enrique Garrido Quero.
- 289, José Pérez Rosales.
- 290, José Sánchez Burguillo.
- 291, Antonio Pistón Rovira.



292, Manuel Hens González.  
 293, Juan Martínez López.  
 294, Juan Néñez Gálvez.  
 295, Francisco Dugo Carrasco.  
 296, Antonio Halmón Bernal.  
 297, Manuel Pradas Martínez.  
 298, Luis Avila Fernández.  
 299, José Dublino Garrido.  
 300, Angel García Arriaza.  
 301, Alfonso Cunis Díaz.  
 302, Juan Conrado Martín.  
 303, Francisco Burgos Reyes.  
 304, José Pradas Diéguez.  
 305, José Pérez Rivera.  
 306, Manuel Gálvez Martos.  
 307, Antonio Acosta Naranjo.  
 308, José Montero Dugo.  
 309, Antonio Frías Martín.  
 310, Juan Torrijos Tomás.  
 311, Juan Hez Crenes.  
 312, Pedro Moro Peña.  
 313, Rafael Sánchez Burguillo.  
 314, Rafael Muñoz Hiceño.  
 315, José González Rodríguez.  
 316, Francisco Díaz Fernández.  
 317, Juan García Arriaza.  
 318, Antonio Castell Pérez.  
 319, Francisco Conrado Martín.  
 320, Antonio González Rodríguez.  
 321, José Segura Miranda.  
 322, Leonardo Cortez Muñoz.  
 323, José Gómez Oteti.

## Vecinos de La Carlota:

324, José Aguilar Espejo.  
 325, Francisco Expósito Hidalgo.  
 326, José Durán Otero.  
 327, Aurelio Mateos Villegas.  
 328, Mariano Alcalde Aguilar.  
 329, José Gómez Prados.  
 330, Luis Jaén Franco.  
 331, José López Ortega.  
 332, Manuel Monserrat Segovia.  
 333, Pedro Curado Márquez.  
 334, Pedro Delgado Espejo.  
 335, Mateos Gil Mata.  
 336, Rafael Aragonés Alcaide.  
 337, Francisco Sánchez Aguilera.

## Vecinos de Hornachuelos:

338, José Castillo Sánchez.  
 339, Manuel García Palomares.  
 340, Juan Felipe Martínez Morilla.  
 341, Francisco Megías Sánchez.  
 342, José Redondo Mata.  
 343, José García Rodríguez.  
 344, Juan Salas Hernández.  
 345, Eduardo Bujalance López.  
 346, Manuel Alvarez Saldaña.  
 347, Manuel Becerra Riaños.  
 348, Francisco Cardó Camacho.  
 349, Antonio Siles Camacho.  
 350, Rafael Martínez Morilla.  
 351, Antonio Muñoz Muñoz.  
 352, Manuel Nevado López.  
 353, Manuel Padilla Viciega.  
 354, Francisco Romero Morilla.  
 355, Juan López Perales.  
 356, Manuel Sintas Salado.

357, Manuel González Segura.  
 358, Enrique García Escobar.  
 359, Juan Porcichuelo Almenara.  
 360, Emilio Ramos Cantador.  
 361, Antonio Invernón Arias.  
 362, José García Alés.  
 363, José Magañas Garzón.  
 364, Antonio Mata Pérez.  
 365, Rafael Román Sánchez.  
 366, Antonio Márquez Díaz.  
 367, José Sánchez García.  
 368, Francisco Carmona Ramos.  
 369, Manuel Calderón Gómez.  
 370, José María Campoy Pérez.  
 371, Emilio Palacio Hernández.  
 372, Eugenio Rubio Romero.  
 373, José Camacho Invernot.  
 374, Manuel Camacho Calzada.  
 375, José Durán Ramírez.  
 376, José González Molina.  
 377, Antonio Consuegra Ramírez.  
 378, José Fuentes Guerrero y Eleuteria Fuentes.  
 379, Manuel Sebaquevas Garcibailador.  
 380, José Linares Pérez.  
 381, Rafael Fernández Díaz.  
 382, Simón, Durán Romero.  
 383, Antonio Cabanillas Rodríguez.  
 384, Mercedes Rumin Fernández.  
 385, Antonio Gómez Godina.  
 386, Francisco López Cabanillas.  
 387, Rafael Pérez Martínez.

## Vecinos de Guadálcazar:

388, Antonio Parra Alcaide.  
 389, Ricardo Escobar Madueño.  
 390, Manuel Durán Cama.  
 391, José Naranjo Moreno.  
 392, Rafael Guerra Morales.  
 393, Ceferina Cuenca Martínez.  
 394, José Rodríguez Carmona.

## Vecinos de Posadas:

395, Josefa Pons Luque.  
 396, Francisco Pons Luque.  
 397, Carmen Pons Luque.  
 398, Juan Sepúlveda Serrano.  
 399, Juan Romero Benítez.  
 400, Antonio Sánchez Sumaquero.  
 401, Joaquín Pradas Morente.  
 402, Gabriel Pérez Cuadrado.  
 403, Rafael Fajardo Navajas.  
 404, Antonio Palomo Lara.  
 405, Manuel Adame Adame.  
 406, Pedro Berenguer Díaz.  
 407, Virgilio Ferri Vidal.  
 408, Manuel Larja Fajardo.  
 409, Juan Díaz Martínez.  
 410, Luis González Cardoso.  
 411, Antonio Díaz Campos.  
 412, Manuel González Velázquez.  
 413, Francisco Palomo Rodríguez.  
 414, Manuel Adame Bernal.  
 415, Manuel Bogas Acosta.  
 416, Manuel Adunjar Rosa.  
 417, Antonio Ramírez Márquez.  
 418, Manuel Valle Pérez.  
 419, Enrique Mora Jiménez.

420, Antonio Bocero Rodríguez.  
 421, Francisco Romera García.  
 422, Manuel Carmona Rodríguez.  
 423, Juan Páez Estrada.  
 424, Francisco Ricas Coque.  
 425, Alfonso Sánchez González.  
 426, Aniceto Alcoy Acubilla.  
 427, Fernando González Ulloa.  
 428, María Molina Arcnas.  
 429, Antonio Ramos Villalba.  
 430, José Páez Martín.  
 431, José Ponferrada Uceda.  
 432, José Cabrera Aire.  
 433, Antonio Uceda Agudo.  
 434, Manuel Carmona Pineda.  
 435, Rafael Adame Bernal.  
 436, José Valle Lozano.  
 437, Rafael Pons Luque.  
 438, Antonio Sánchez González.  
 439, Luis Delgado Ramos.  
 440, Francisco Martín Ramírez.  
 441, Juan Mengual Jurado.  
 442, Juan Lozano Chacón.  
 443, Manuel Armada Lozano.  
 444, Alfonso Villar Sánchez.  
 445, José Carmona Pineda.  
 446, Rafael González Invernot.  
 447, Juan Fenoy Delgado.  
 448, Antonio Valle Pérez.  
 449, Antonio Roda de la Vega.  
 450, Manuel Martínez Ramos.  
 451, Ricardo Ponferrada Uceda.  
 452, Juan Antolín Sánchez.  
 453, Rafael Díaz Navajas.  
 454, Antonio Carmona Márquez.  
 455, Diego Páez Ruiz.  
 456, José Espejo Cabello.  
 457, Antonio García Uceda.  
 458, José Vizcaíno Muñoz.  
 459, Antonio Morán Granados.  
 460, Rafael Trigo Lizarte.  
 461, Antonio Redondo Heras.  
 462, Manuel Berenguer Díaz.  
 463, Bartolomé Martínez Abúndez.  
 464, Juan Muñoz Torres.  
 465, Antonio Villalba López.  
 466, Juan Fenoy Rodríguez.  
 467, Manuel Rubio Ortega.  
 468, Juan Soler Invernot.  
 469, Antonio Vidal González.  
 470, Dolores Gonzele Izquierdo.  
 471, Francisco Alberca Alberca.  
 472, Rafael Siles Rubio.  
 473, Rafael Simonis Torronteras.  
 474, Juan Miguel Díaz Quesada.  
 475, Juan Sánchez Muñoz.  
 476, Antonio Ojeda Ortega.  
 477, Pedro Ramos Villalba.  
 478, Juan María Lozada Ruiz.  
 479, Francisco Rodríguez Benavides.  
 480, José María Carmona Delgado.  
 481, Luis Díaz Bogas.  
 482, Rafael López Morales.  
 483, Juan Fenoy Guerrero.  
 484, Francisco González Fernández.  
 599, Manuel Herefa Huertas.

## Vecinos de Palma del Río:

- 485, Manuel Díaz Sánchez.  
 420, Rafael Espejo Gómez.  
 487, José Pérez Reyes.  
 488, Antonio Navarro Aguila.  
 489, Angel Gómez Muñoz.  
 490, José Cuevas Simón.  
 491, José Muñoz González.  
 492, Antonio Almanza Muñoz.  
 493, Juan González Quirado.  
 494, Manuel Cáceres Oliva.  
 495, Manuel Cañete Jiménez.  
 496, Carlos García Carmona.  
 497, Claudio Flores Reina.  
 498, Manuel Fernández Bracero.  
 499, Rafael Lora Muñoz.  
 500, Francisco Jiménez Ordóñez.  
 501, Juan Barraza Castro.  
 502, Purificación Bejerano Elias.  
 503, Enrique Godoy Muñoz.  
 504, Antonio Tejero Llamusa.  
 505, José Romero Rodríguez.  
 506, Francisco González Muñoz.  
 507, Adolfo Domínguez Nieto.  
 508, Salvador Torrijos Tomás.  
 509, Antonio Lillo Morente.  
 510, Vicente Lillo Morente.  
 511, Ruperto Muñoz Martínez.  
 512, Rafael Franco Anguita.  
 513, Miguel Domínguez Flores.  
 514, Rafael Palomo Delgado.  
 515, Juan Franco Navarro.  
 516, Antonio Domínguez Nieto.  
 517, Francisco Díaz Montero.  
 518, José Domínguez Flores.  
 519, Juan Rodríguez Avila.  
 520, Francisco Lora Muñoz.  
 521, Francisco Espejo Caro.  
 522, José Domínguez Santiago.  
 523, Juan Montero León.  
 524, José Atalaya Moreno.  
 525, José Rosa Fernández.  
 526, Angel Fernández Blancas.  
 527, Miguel Serrano Chacón.  
 528, Agustín Miguéles Parrados.  
 529, Modesto Martínez González.  
 530, Antonio Peso Sánchez.  
 531, Manuel Pulido Rodríguez.  
 532, José Fernández Aguilar.  
 533, Antonio Conrado Urbano.  
 534, Baldomero Fernández Martínez.  
 535, José González Herrera.  
 536, José Arriaza Cuenca.  
 537, Antonio García García.  
 538, Antonio Vega Casas.  
 539, Juan Fuentes Sánchez.  
 540, Rafael Ruiz González.  
 541, Antonio Padilla Páez.  
 542, Enrique Díaz Recio.  
 543, Francisco González Fernández.  
 544, Antonio Franco Muñoz.  
 545, Antonio Quirado Arocha.  
 546, Antonio Godoy Sánchez.

## Vecinos de Almodóvar del Río:

- 547, Manuel Muñoz Mérida.  
 548, Manuel Rivas Méndez.

- 549, Manuel Jiménez.  
 550, Dolores Muñoz Marín.  
 551, Juan Chazapilla.  
 552, Rafael Periano.  
 553, José Martínez.  
 554, Rafael Roldán.  
 555, Cándido García.  
 556, Francisco Pérez García.  
 557, Francisco Mudarra.  
 558, Juan Martínez Gómez.  
 559, Juan Pérez.  
 560, Antonio Márquez.  
 561, Antonio Serrano Castilla.  
 562, Dolores Espinosa.  
 563, Manuel Pineda.  
 564, José Merinas.  
 565, Amador Martínez.  
 566, Miguel Urbano.  
 567, José Hidalgo.  
 568, José Gallego.  
 569, Juan Rosas.  
 570, Antonio Villegas.  
 571, José Sánchez.  
 572, Manuel Marín.  
 573, Antonio Mozo Alfonso.  
 574, Alfonso Rodríguez Suárez.  
 575, Rafael Cañete.  
 576, Catalina Moreno Rodríguez.  
 577, Antonio Rivera Elias.  
 578, Rafael López Vujel.  
 579, Manuel Porrás López.  
 580, Antonio Gómez Buena.  
 581, Francisco Coca Gallego.  
 582, Francisco Zafrá.  
 583, José Díaz.  
 584, Antonio Granados Gutiérrez.  
 585, Dolores Villegas.  
 586, Miguel Linán.  
 587, Juan María Adrián.  
 588, Francisco Mateo.  
 589, Dolores Ruiz.  
 590, Juan Martínez.  
 591, Rafael Montero.  
 592, Antonio Blanes.  
 593, Manuel Picón.  
 594, Alfonso Arranz.  
 595, Fernando Hinojosa.  
 596, José Ballesteros.

## Vecino de Hornachuelos:

- 597, José González Santiago.

## Vecino de Fuente Palmera:

- 598, Manuel Adame Hens.

Todos los mencionados expedientes han sido sobreesidos por auto de fecha quince de abril del corriente año, y declarados firme por providencia de esta fecha.

Dado en Posadas a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

28.421.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue la Compañía Española de Representaciones y Comisiones, S. A., contra don Olegario Riera Cifuentes, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca siguiente:

Una casa, hoy destruida, situada en Madrid y su calle de Silva, señalada con los números 17 antiguo y 9 moderno, de la manzana 456, que linda: por el Este, o derecha, con casa número 11; por el Sur, o frente, con la calle de Silva; por el Oeste, o izquierda, con la casa número 7 de dicha calle, y por el Norte, con la calle de San Bernardo; tiene de superficie 95 metros 9 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.234 pies con 60 céntimos de otro, también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose: Que servirá de tipo para la subasta la suma de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del precio de la primera; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores al diez por ciento de dicho tipo; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

4.220-A. J.

## MADRID

## Edicto

Por el presente; que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra los ignorados herederos o causahabientes de doña Isidora Bustillo Martín, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la finca hipotecada y cuya descripción es la siguiente:

«Finca.—Una rústica que se formó por agrupación de otras diecinueve, sitas en Majadahonda, que se describen como siguen:

Primera. Tierra de secano al sitio del Zajual, de haber 342 áreas 39 centiáreas, o sean 10 fanegas, que lindaba con Tomás Montero, Vicente Verde y Cipriano Gómez, y en el día linda: a Oriente, con herederos de Eustaquio Martín; al Sur, con viña de Mariano Santos; al Poniente, tierras de Manuel Álvarez, y al Norte, viña de Isidro Gala.

Segunda. Huerta y viña en el Jaqueal, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea 36 áreas 96 centiáreas, que linda: al Norte, con herederos de Eulogio Álvarez; al Este, con el camino; al Sur, con el arroyo, y al Oeste, con el arroyo de la Granadiela.

Tercera. Tierra al sitio de la Inglesa, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea 71 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, Donato Gala; Este y Sur, con el Camino, y al Oeste, con Juan Pulgar.

Cuarta. Tierra en la Inglesa, de haber dos fanegas, que equivalen a 68 áreas 48 centiáreas; linda: al Norte, herederos de María Bustillo; al Este, Juliana Morales; al Sur, con Hipólito Labrandero, y al Oeste, con Maximino Calvo.

Quinta. Tierra al sitio llamado de la Iglesia, de haber una fanega seis celemines, equivalentes a 51 áreas 36 centiáreas, que linda: al Norte, Donato Gala; al Este, con el arroyo; al Sur, con vereda de la Iglesia, y al Oeste, con Roque Granizo.

Sexta. Tierra en la Cruz del Cascoli, de haber cinco fanegas, equivalentes a 171 áreas 10 centiáreas; lindaba con Claudio de Rozas, vereda de Paredo, María Tatallero, y hoy linda: a Oriente, Pedro Labrandero; Sur, con vereda del Termo; Poniente, Braulio Montero, y Norte, Roque Granizo.

Séptima. Tierra en la fuente Marcela; su cabida, 136 áreas 95 centiáreas, o sean cuatro fanegas; linda:

al Oriente, con León Loche; al Sur, barranco de los Veneros; al Poniente, tierras de los herederos de Eladio de Rojas, y al Norte, con otra de Escolástico Labrandero.

Octava. Viña en Valdeosas, de haber 68 áreas 49 centiáreas; linda: al Oriente, con el arroyo; al Mediodía, con herederos de Victorio Martín, y al Poniente, con Atanasio Gómez, y al Norte, con Antonio Miñán Gregorio.

Novena. Tierra al sitio de Lagartera o Salcedilla, que comprende próximamente tres fanegas del marco de Madrid, o sean 102 áreas 73 centiáreas, que lindaba con Ruperto y Roque Granizo, Bibiana Hernández y el camino, y actualmente linda: al Saliente, con tierra de Roque Granizo; al Sur, con camino de Madrid, y al Poniente y Norte, con otra de Eusebio Herrero y la atraviesa el arroyo de la Lagartera.

Décima. Tierra en Manjunquera, de haber dos fanegas, o sean 68 áreas 48 centiáreas; linda: al Norte, con Juan Millán; al Este, con herederos de Antonio Acuña; al Sur, con arroyo de Manjunquera, y al Oeste, con el camino.

Undécima. Tierra en la Grajera, de haber cinco fanegas, o sean una hectárea 71 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte, con Pedro Bustillo Martínez; al Este, con herederos de Manuel Montero; al Sur, con Policarpo Loranca, y al Oeste, con Apolonio de Rozas.

Duodécima. Una tierra en Valdeosas, de tres fanegas, o sean una hectárea dos áreas 17 centiáreas, que linda: al Norte, con Hipólito Labrandero; al Este, con el mismo; al Sur, con Máximo Calvo, y al Oeste, con Hipólito Labrandero.

Décimotercera. Tierra en la Grajera, de dos fanegas, o sean 68 áreas 34 centiáreas; linda: al Norte, con el arroyo; Este, con Teresa Miñán; al Sur, con la Dehesa, y al Oeste, con Policarpo Loranca.

Décimocuarta. Tierra en la Manjunquera, de una fanega, o sean 34 áreas 17 centiáreas, que linda: al Norte, con el arroyo; al Este, con Ricardo Miñán; al Sur, con herederos de Mariano Santos, y al Oeste, con herederos de Feliciano Palomas.

Décimoquinta. Una viña en el Parral, en la Granjera o Majalascabras, de tres fanegas, o sean una hectárea dos áreas 17 centiáreas, y linda: al Norte, con herederos de Francisco Sanz; al Este, con herederos de Jorge Martín; al Sur, con Victoria Hernández, y al Oeste, con Isidoro Bustillo.

Décimosexta. Tierra al sitio de Salcedilla, de haber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas cinco áreas 41 centiáreas; linda: al Norte y Este, con la vía férrea; al Sur, con el arroyo, y al Oeste, con Juan Martínez.

Décimoséptima. Tierra en el alto de la Mina, de haber 10 fanegas, equivalentes a tres hectáreas 42 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, con camino de la Venta; al Este, con Pedro Labrandero; al Sur, con Cándido Bustillo, y al Oeste, con el barranco.

Décimooctava. Tierra en el camino de la Ventilla, de cuatro fanegas, o sean una hectárea 36 áreas 96 centiáreas, que linda: al Norte, con herederos de Santos Gregorio; al Este, con Ricardo Millán; al Sur, con el camino, y al Oeste, Manuel Tallón.

Décimonovena. Parcela de casa en la calle de la Flor, señalada con el número 11, sin tenerlo la manzana; se compone de un portal con su doblado correspondiente, un portal con su tejado a tejavana y un pasillo, formando finca separada independiente; tiene de planta 59 metros 47 centímetros, equivalentes a 766 pies cuadrados, y linda: al Oriente, a su mano derecha, con casa de herederos de María Calvo y José Montero; al Poniente o a su izquierda, con otra parte de Isabel Labrandero, y al Norte o tastero, con la misma.

Tasada en la cantidad de veintidós mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de Primera Instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número 1, de Madrid, y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, doble y simultáneamente, se ha señalado el día veintiuno de noviembre próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del total precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda pa-

ra que puedan examinarlos, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Da en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Francisco Arias.—El Secretario, P. P. (ilegible).

3.321-A J

**SEVILLA***Cédula de notificación y requerimiento*

En los autos procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil «Inmobiliaria Nervión», S. S., contra la también entidad mercantil «Urbanización y Construcciones», Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 51, hoy cuyo domicilio se desconoce, se dictó la siguiente

Providencia: Juez, señor de la Cruz.—Sevilla, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado ..... se admite a trámite dicho escrito, mandando sustanciar el procedimiento hipotecario, al que quedarán sujetas las sociedades acreedora y deudora, respectivamente; requiérase a ésta para que dentro del término de diez días pague a aquélla las cantidades reclamadas (doscientas ochenta y un mil noventa y siete pesetas sesenta y siete céntimos, veintiocho mil ciento nueve pesetas setenta y seis céntimos de intereses de las dos últimas anualidades y costas en el precedente escrito, y llévase a efecto las notificaciones y requerimientos que se interesan... a los fines acordados...

Lo manda y firma el señor don Diego de la Cruz Díaz, Juez de Primera Instancia número dos. Doy fe. Diego de la Cruz Díaz.—Ante mí, M. Priego.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la Sociedad Mercantil «Urbanización y Construcciones», S. A., libro la presente que firmo en Sevilla a 24 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Priego.

4.236-A. J.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

**Juzgados Militares**

3.106

LLUCH MARTI, José; hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Surroca de Bello, provincia de Lérida, del reemplazo de 1940, de oficio ladrillero, soltero; encartado en expediente judicial por la falta grave de deserción; comparecerá ante el Juzgado del Regimiento de Zapadores número 4, sito en el Cuartel de Lepanto (Barcelona), en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

6.727.

**Juzgados Civiles**

3.107

NAVEIRA OTERO, José; de unos veintisiete años, estatura y corpulencia regulares, más bien delgado, pelo castaño, viste traje gris a rayas y zapatillas blancas, natural de León y vecino que era de La Coruña y cuyo paradero se ignora; procesado en sumario 339 de 1942, por estafa; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña, para constituirse en prisión.

30.751.

3.108

PES BANDRES, Ricardo; de veintiséis años de edad, hijo de Domingo y de Rita, soltero, labrador, natural y vecino de Panticosa;

SANAGUSTIN SAN VICENTE, José; hijo de Agustín y de Pascuala, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Rasal, y

SANAGUSTIN SAN VICENTE, Manuel; hijo de Agustín y de Pas-

cuala, casado, de treinta años de edad, labrador, natural y vecino de Rasal; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Jaca, a fin de notificarles auto de procesamiento, dictado en el sumario núm. 4 del corriente año, sobre infidelidad en la custodia de presos, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

28.601.

3.109

BARGUENO BARGUENO, Prudencio; de cincuenta y ocho años, soltero, pastor, natural y vecino de El Alamo (partido judicial de Navacerrero), cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 50 del año 1939, por sustracción de reses vacunas; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Cebreros, para ser reducido a prisión.

29.844.

**ANULACIONES****Juzgados Civiles**

3.110

El Juzgado de Instrucción de Lérida anula la requisitoria referente a María Luisa Vázquez Vega, natural de Poncerrado, soltera, sirvienta, de 19 años, hija de José y María, domiciliada últimamente en Seo de Urgel; procesada en sumario 101-307 de 1941, por hurto; por haberlo dispuesto la Audiencia Provincial de Lérida.

30.992.

3.111

El Juzgado de Instrucción número dos de Zaragoza anula la requisitoria referente a Elías del Pino de las Heras, procesado en sumario 453 de 1942, sobre hurto; por haber ingresado en prisión.

31.005.

3.112

El Juzgado de Instrucción número 4 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Joaquín Baro Pérez, en sumario 93 de 1939, sobre estafa.

31.017.

3.113

El Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a Luis Criado Moreno, procesado en causa 308 de 1942, por estafa; inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo de 1943 y en el de la provincia de 30 de enero de 1943; por haber sido habido.

31.031.